



# DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL  
BA-100/83

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 1990

NUMERO 98

## SUMARIO

Página

Página

### I. Disposiciones Generales

#### Presidencia de la Junta

- **Relaciones Interadministrativas.**—Ley de 5/1990 de 30 de noviembre, de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 1980

#### Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Escudos Heráldicos.**—Orden de 5 de diciembre de 1990, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Calamonte ..... 1986

#### Consejería de Economía y Hacienda

- **Cesiones.**—Orden de 30 de noviembre de 1990, por la que se cede gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros 115.964 metros cuadrados de terreno de la finca «La Pipa» para construcción de una Ciudad Deportiva ..... 1987

#### Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- **Reglamento.**—Orden de 12 de diciembre de 1990, por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión Interprofesional de Vinos de la Tierra de Extremadura ..... 1987

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Expropiaciones.**—Orden de 7 de diciembre de 1990, por la que se somete a información la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las obras: «Depuración integral del Valle del Jerte. Modificado n.º 1 (Cáceres)» ..... 1993

### II. Autoridades y Personal

#### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Personal.**—Corrección de errores al Decreto 88/1990 de 27 de noviembre, sobre integración del Personal Caminero del Estado transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura ..... 1997

##### Consejería de Economía y Hacienda

- **Revocación.**—Resolución de 5 de diciembre de 1990, del Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que revoca parte de las funciones que tiene delegadas en el Jefe de Servicio de Patrimonio ..... 1997

#### 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Personal Laboral.**—Orden de 7 de diciembre de 1990, por la que se acuerda suspender la ejecución de la Orden de 29 de octubre publicando la relación de aprobados en diversas categorías de las pruebas selectivas convocadas para cubrir vacantes de personal laboral en la Junta de Extremadura ..... 1997

Página

Página

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía y Hacienda

- **Adjudicación.**—Corrección de errores a la Resolución de 12 de noviembre de 1990, sobre el Concurso 1/90 de determinación de tipo de diversos bienes ..... 1998

#### Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- **Minas.**—Resolución de 28 de noviembre de 1990, sobre Permiso de Investigación Minera, n.º 12.083 ..... 1998
- **Minas.**—Resolución de 28 de noviembre de 1990, sobre Permiso de Investigación Minera, n.º 12.084 ..... 1999
- **Instalaciones Eléctricas.**—Resolución de 10 de septiembre de 1990, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001232-012746 ..... 1999

### V. Anuncios

#### Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Obras.**—Resolución de 5 de diciembre de 1990, por la que se anuncia la contratación de la construcción de la obra «Escuela de Administración Pública de Extremadura» ..... 2000

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Trabajos.**—Resolución de 5 de diciembre de 1990, por la que se convoca concurso para la contratación del trabajo de confección de declaraciones de obra nueva, división material y constitución del régimen de propiedad horizontal de los grupos de viviendas, propiedad de la Junta de Extremadura ..... 2001

## I. Disposiciones Generales

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

#### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente:

#### LEY DE RELACIONES ENTRE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Una vez consolidada la Administración Autónoma, la Comunidad Autónoma de Extremadura pretende con esta Ley configurar un modelo de organización territorial que, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía, permita el funcionamiento coordinado de las instituciones regionales y la articulación de sus políticas para el cumplimiento de los objetivos últimos a que se refiere el artículo 6 del propio Estatuto.

Por ello, y teniendo en cuenta el modelo de dis-

tribución territorial del poder que la Constitución establece, es obligado hacer un diseño organizativo en el que todas las Administraciones Públicas ejerzan sus competencias de acuerdo con los principios de colaboración, cooperación y coordinación interadministrativa, sin perjuicio del respeto al principio de autonomía garantizado constitucionalmente a las Diputaciones Provinciales y a la Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 16, define los principios generales que deberán ser respetados en la regulación de las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades territoriales que la forman. Además de la Constitución y del propio Estatuto, la presente Ley tiene en cuenta las disposiciones que sobre la materia contienen la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley del Proceso Autonómico, en el marco de la interpretación que el Tribunal Constitucional ha realizado reiteradamente.

En el primer Título de la Ley define como su objeto la regulación de las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz y la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el marco en el cual se delimitarán y atribuirán las competencias, todo ello con base en los principios generales de la actuación administrativa, bajo la directriz del interés público regional, de tal forma que cada parte dotada de autonomía se integre armónicamente en el todo.

El Título II de la Ley está dedicado a la atribución de competencias, que habrá de efectuarse teniendo en cuenta lo que establece tanto la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local como el propio Estatuto de Autonomía en su artículo 16.4. La atribución de competencias podrá tener un doble sentido: de las Diputaciones Provinciales hacia la Administración de la Comunidad Autónoma y de ésta hacia las Diputaciones. En el supuesto de asunción por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de competencias ejercidas por las Diputaciones Provinciales, la propia Ley sectorial deberá asegurar el derecho de éstas a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, garantizando con ello su participación en el proceso de toma de decisiones. En el supuesto de atribución de competencias a las Diputaciones Provinciales, se opta por la transferencia de competencias cuando se mejore la eficacia en la gestión de los servicios públicos desde el ámbito de dichas Administraciones, sin perjuicio de las fórmulas de coordinación, que se prevean en la propia Ley sectorial.

Por otra parte, se contempla también como fórmula de atribución de competencias, aunque sin cambio de titularidad de las mismas, la delegación. Mediante ella, las Diputaciones Provinciales gestionarán competencias de la Comunidad cuando desde el ámbito provincial se mejore la eficacia en la gestión de los servicios públicos. En este caso, la Administración Autónoma se reserva una serie de facultades de dirección y control de las competencias delegadas, configurándose esta técnica como un eficaz instrumento de colaboración en un sistema de administración compartida.

En el Título IV, se regulan las técnicas de cooperación y coordinación a los afectos del artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía. La coordinación, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional «Implica la fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las administraciones coordinadoras y coordinadas en el ejercicio de sus respectivas competencias, de manera que se logre la integración de actos parciales en la globalidad del sistema». El Estatuto de Autonomía dispone que la Comunidad Autónoma coordinará las funciones propias de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general de Extremadura. Teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho texto y de acuerdo con la interpretación establecida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 27/1987, de 27 de febrero, se especifican las funciones propias o ámbitos materiales de las Diputaciones Provinciales que son de interés general de Extremadura, que serán coordinados por la Junta de Extremadura cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el párrafo 2.º, proporcionando con ello los criterios esenciales pa-

ra determinar las funciones concretas que serán coordinadas.

La cooperación y coordinación se realizará, por tanto, teniendo en cuenta las fórmulas generales, estableciéndose que para su elección concreta deberá tenerse en cuenta su adecuación a la naturaleza de las funciones o características peculiares de la tarea pública de que se trata.

Los Convenios de Cooperación, los Planes sectoriales, la coordinación de planes provinciales y las demás técnicas previstas respetan el margen necesario de libre decisión de las Diputaciones Provinciales, en garantía del principio de autonomía constitucionalmente establecido.

A pesar de no existir referencia en el Estatuto de Autonomía, la Ley del Proceso Autonómico ha previsto la unión de los Presupuestos de las Diputaciones Provinciales a los de la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de la coordinación de las funciones de interés general de Extremadura, considerándose una técnica preventiva para garantizar que los planes sectoriales con sus determinaciones sean cumplidas por las Administraciones coordinadas.

Finalmente, considerando que la coordinación debe ser un proceso flexible y abierto al diálogo entre las partes implicadas, se crea en la Ley el Consejo de Coordinación de Extremadura, con funciones relevantes en todos los mecanismos de relaciones interadministrativas previstos en la ley.

En definitiva, con esta Ley se establecen los principios generales y el marco en el que se desarrollarán las relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Junta de Extremadura concibiendo la coordinación como un proceso abierto y dinámico, dirigido a conseguir una óptima prestación de los servicios públicos.

## TÍTULO I

### OBJETO

#### Artículo 1

1. La presente Ley tiene por objeto regular las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como establecer el marco para la delimitación y atribución de competencias, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales inspirarán sus relaciones interadministrativas en los principios de eficacia, colaboración, cooperación, información mutua y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, ponderan-

do en su actuación la totalidad de los intereses públicos regionales.

## TITULO II

### DE LA ATRIBUCION DE COMPETENCIAS

#### Artículo 2

1. En el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, y en el marco de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en esta Ley, las leyes de la Asamblea de Extremadura que regulen los distintos sectores de la acción pública efectuarán la redistribución de competencias entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales.

2. Las leyes sectoriales que atribuyan a la Administración de la Comunidad Autónoma competencias anteriormente ejercidas por las Diputaciones Provinciales asegurarán el derecho de éstas a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses.

3. La atribución de competencias a que se refiere este artículo podrá exigir el correspondiente traspaso de medios personales, económicos y materiales.

#### Artículo 3

Para mejorar la eficacia en la gestión de los servicios públicos, la Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las Diputaciones Provinciales, mediante ley aprobada por mayoría absoluta, facultades o funciones propias. En todo caso la transferencia o delegación se efectuará a ambas Diputaciones Provinciales.

#### Artículo 4

Las funciones atribuidas a las Diputaciones Provinciales mediante una ley de transferencia son asumidas por éstas como propias.

Dicha Ley deberá prever las fórmulas generales de coordinación de acuerdo con la que se establece en la presente Ley, teniendo en cuenta las singularidades que, según la naturaleza de las funciones, sean indispensables para su más adecuada coordinación, así como el correspondiente traspaso de medios personales, económicos y materiales.

#### Artículo 5

Las Diputaciones Provinciales ejercen sus competencias propias en régimen de autonomía y bajo los principios de eficacia, economía, descentraliza-

ción y servicio al interés público, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

#### Artículo 6

1. Mediante la delegación, las Diputaciones Provinciales ejercerán las funciones que al efecto se determinen, manteniendo la Comunidad Autónoma la titularidad competencial, en virtud de la cual la Junta de Extremadura podrá:

- a) Supervisar el ejercicio de las competencias delegadas.
- b) Enviar comisionados.
- c) Recabar cuanta información se precise sobre la gestión del servicio.
- d) Elaborar programas y emanar directrices de funcionamiento.
- e) Ejercer la potestad reglamentaria sobre la materia delegada, sin perjuicio de la potestad de autoorganización del servicio por las Diputaciones Provinciales.

En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, la Junta de Extremadura, previa advertencia formal a la Diputación Provincial, podrá proceder a la revocación de la delegación, a su suspensión o a la ejecución por sí misma de la competencia. En este último supuesto, las órdenes de la Administración de la Comunidad serán vinculantes para todos los agentes que gestionen el servicio de que se trate.

2. La Ley de Delegación o sus normas de desarrollo deberán determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta así como las formas de dirección y control que se reserva la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 7

La Junta de Extremadura podrá promover la revisión de oficio de los actos de las Diputaciones Provinciales referidos a las competencias delegadas de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Las resoluciones que adopten las Diputaciones Provinciales en el ejercicio de las competencias delegadas podrán ser recurridas en alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

#### Artículo 8

Las Diputaciones Provinciales no podrán hacer ulterior delegación de las competencias delegadas, salvo a las entidades locales de la Comunidad Autónoma, con los requisitos que se establezcan en la

Ley delegación o, en su defecto, con autorización expresa de la Junta de Extremadura.

### Artículo 9

La Delegación de competencia conllevará, en su caso, la transferencia de medios personales, económicos y materiales.

## TITULO III

### DE LA COOPERACION Y COORDINACION

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Comunes

### Artículo 10

1. A los efectos del artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, se declaran de interés general de Extremadura las siguientes funciones propias de las Diputaciones Provinciales:

a) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Construcción y conservación de caminos y vías locales y comarcales. Fomento, construcción y explotación de ferrocarriles y carreteras y el transporte desarrollado por este medio o por cable. Producción y suministro de energía eléctrica y abastecimiento de aguas. Encauzamiento y rectificación de cursos de agua, construcción de pantanos y canales de riego, y desecación de terrenos pantanosos.

b) Agricultura y capacitación agraria. Ganadería y sus industrias derivadas. Fomento de la riqueza forestal. Protección de la naturaleza.

c) Fomento y protección de la industria, la artesanía y el comercio.

d) Instituciones de Crédito popular agrícola, de crédito municipal, Cajas de Ahorro y cooperativas. Promoción del empleo.

e) Establecimientos de servicios sociales, sanidad e higiene.

f) Fomento y difusión de la cultura, con la creación y sostenimiento de Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, de Bellas Artes y de profesiones especiales, y academias de enseñanza especializada. Centros de Investigación, Estudio y Publicaciones. Archivos, Bibliotecas y Centro coordinador de Bibliotecas, Museos, Hemerotecas y demás centros de difusión cultural. Teatro, música, cine y artes plásticas. Promoción de deporte, educación física y ocio. Campamentos y colonias escolares. Conservación de monumentos y lugares artísticos e históricos. Turismo. Concursos y exposiciones, ferias y mercados.

g) La asistencia y la cooperación jurídica económica y técnica a los municipios.

h) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

i) La cooperación y coordinación de los servicios municipales para garantizar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal.

j) Aquellas otras cuya declaración de interés general se determine por Ley de la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y con la legislación básica del Estado.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura coordinará las funciones propias de las Diputaciones Provinciales sobre las materias enumeradas cuando concurra alguno de los requisitos siguientes:

a) Cuando las actividades o servicios de las Diputaciones Provinciales trasciendan el interés propio de las mismas.

b) Cuando las actividades o servicios de las Diputaciones Provinciales puedan incidir de forma relevante en las actividades o servicios de la Junta de Extremadura o condicionar la programación o planificación de la Junta de Extremadura en las materias señaladas.

c) Siempre que los servicios o actividades de la Junta de Extremadura y de las Diputaciones Provinciales sean concurrentes o complementarias.

### Artículo 11

La cooperación y coordinación con las Diputaciones Provinciales se realizará por cualquiera de los medios establecidos al efecto en la Ley 7/85 y en el presente Título, teniendo en cuenta su adecuación a la naturaleza de las funciones o a las características peculiares de la tarea pública de que se trate.

## CAPITULO II

### De los Convenios de Cooperación

### Artículo 12

1. Cuando resulten debidamente justificados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales podrán establecer Convenios de Cooperación para mejorar las prestaciones de los servicios públicos y potenciar la cooperación económica, técnica y administrativa.

2. Los Convenios de Cooperación requerirán la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de las Diputaciones Provincia-

les. Los Convenios de Cooperación se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

### CAPITULO III

#### De la Coordinación a través de Planes Sectoriales

##### Artículo 13

La coordinación de las competencias propias de las Diputaciones Provinciales en materia de interés general para la Comunidad Autónoma podrá realizarse por la Junta de Extremadura mediante la determinación de las oportunas directrices, a través de planes de carácter sectorial. Estos serán elaborados y propuestos por la Comisión de Coordinación y aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, salvo que la legislación establezca otro procedimiento.

##### Artículo 14

1. Los planes de carácter sectorial deberán contener los criterios de actuación, los objetivos y prioridades y, en su caso, los instrumentos orgánicos, funcionales y financieros adecuados, según la materia de que se trate, así como la duración de los mismos.

2. Los Decretos que aprueben los planes sectoriales podrán atribuir a los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma el ejercicio de las funciones que de ellos se deriven.

3. Las Diputaciones Provinciales ejercerán sus facultades de programación, planificación y ordenación de los servicios o actividades de su competencia, en el marco de las previsiones contenidas en los respectivos planes.

##### Artículo 15

1. Si alguna Diputación Provincial incumple lo dispuesto en los Decretos que aprueban los planes sectoriales, será requerida por la Junta de Extremadura para que, en el plazo de un mes, adopte las medidas necesarias para cumplirlos.

2. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, el Consejo de Gobierno podrá proponer a la Asamblea de Extremadura la suspensión de las subvenciones o asignaciones que, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, estén destinadas a financiar las correspondientes actividades propias de las Diputaciones Provinciales. De dicho acuerdo se dará traslado a la Comisión de Coordinación. Todo ello sin perjuicio de las

facultades de impugnación establecidas en los artículos 65 y 66 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### CAPITULO IV

#### De la coordinación de los Planes Provinciales

##### Artículo 16

La Junta de Extremadura asegura la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y el artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

##### Artículo 17

1. La Junta de Extremadura, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Coordinación, establecerá los objetivos y prioridades a que habrán de ajustarse las Diputaciones Provinciales en la elaboración y aprobación de sus respectivos planes.

2. La Comunidad Autónoma podrá otorgar subvenciones para la financiación de los Planes de las Diputaciones Provinciales, con cargo a su Presupuesto, condicionadas al cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidos en el Decreto mencionado en el apartado anterior, a cuyo efecto la Junta de Extremadura podrá ejercitar las facultades señaladas en el artículo 15 de la presente Ley.

### TITULO IV

#### DE LA UNION PRESUPUESTARIA

##### Artículo 18

1. En la aplicación del artículo 7 de la Ley del Proceso Autonómico, los Presupuestos elaborados y aprobados por las Diputaciones Provinciales se unirán a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, a efectos de la coordinación prevista en la presente Ley y sin que ello implique la integración de los mismos.

2. La tramitación de los Presupuestos de las Diputaciones Provinciales habrá de tener en cuenta los plazos previstos en el artículo 61. a) del Estatuto de Autonomía de Extremadura. El incumplimiento por las Diputaciones Provinciales de dichos plazos no afectará a la tramitación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. El control del cumplimiento de las normas de coordinación fijadas por el Consejo de Gobierno se ejercerá en todo caso, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de aquel incumplimiento de plazos y de su no presentación a la Asamblea de Extremadura unidos a los Presupuestos Generales.

### Artículo 19

1. Las Diputaciones Provinciales, antes de la aprobación de sus Presupuestos, los pondrán en conocimiento de la Junta de Extremadura. En el plazo de quince días, la Junta de Extremadura podrá poner reparos a aquellas previsiones presupuestarias que supongan infracción de las normas de coordinación vigentes.

2. Se entenderá que la Junta de Extremadura no aprecia infracción de la normativa sobre coordinación, una vez haya transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin haberse producido reparos u observaciones.

3. Si se producen reparos en los términos del presente artículo, se pondrán de manifiesto ante las Diputaciones Provinciales para que sean tenidos en cuenta, por el Pleno en su caso, en la aprobación de sus proyectos presupuestarios.

## TITULO V

### DE LA COMISION DE COORDINACION

#### Artículo 20

1. Para garantizar la coordinación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, se crea la Comisión de Coordinación de Extremadura.

2. La Comisión estará integrada por doce miembros, en representación paritaria de la Administración Autonómica y de las Diputaciones Provinciales. Los tres miembros de cada Diputación serán elegidos por los Plenos respectivos.

3. Será presidida por el Presidente de la Junta de Extremadura o en su defecto, por el Consejero responsable de las relaciones con las Entidades Locales.

4. Para la preparación y estudio de los asuntos atribuidos a la Comisión de Coordinación, podrán constituirse ponencias y comisiones técnicas.

5. La organización, régimen y funcionamiento se establecerá por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la

propia Comisión de Coordinación.

#### Artículo 21

La Comisión de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer e informar los anteproyectos de Ley y proyectos de otras normas reguladoras de los distintos sectores de la acción pública que le sean sometidos por la Junta de Extremadura.

b) Conocer e informar los anteproyectos de Ley por los que se transfieran o deleguen funciones de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales.

c) Elaborar las propuestas de objetivos y prioridades de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, que serán elevados al Consejo de Gobierno para su aprobación, así como llevar a efecto el seguimiento de la ejecución de dichos Planes.

d) Conocer e informar sobre la cooperación económica de las Diputaciones Provinciales en programas de servicios municipales no obligatorios.

e) Conocer los convenios de cooperación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales.

f) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, los planes sectoriales que afecten a las competencias de las Diputaciones Provinciales.

g) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el proyecto de Decreto regulador de su organización y funcionamiento.

h) Cualquier otra competencia que le sea atribuida por Ley.

#### Artículo 22

La Comisión de Coordinación será el órgano competente para el conocimiento y deliberación de los conflictos de intereses que puedan suscitarse en las relaciones existentes entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales, en el ámbito de aplicación de esta Ley.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera

La Junta de Extremadura informará anualmente a la Asamblea de Extremadura del cumplimiento de esta Ley. No obstante, podrá también hacerlo, en cualquier ocasión a iniciativa propia o a petición motivada de la Comisión Permanente Legislativa correspondiente.

#### Segunda

A los efectos de lo dispuesto en los artículos

2.3, 4 y 9 sobre transferencia de medios personales, económicos y materiales la correspondiente ley deberá prever, en su caso, la constitución de una Comisión Mixta de Transferencias por cada provincia, en la que estén paritariamente representadas la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial correspondiente.

Las Comisiones Mixtas establecerán sus propias normas de funcionamiento. Sus acuerdos serán elevados en forma de propuesta a la Junta de Extremadura para su aprobación mediante Decreto.

Para la determinación de los recursos económicos objeto de traspaso la Comisión Mixta tendrá en cuenta los costes directos e indirectos del servicio transferido así como los gastos de inversión real y mantenimiento necesarios para el funcionamiento y normal desarrollo del correspondiente servicio.

### Tercera

1. Los funcionarios que en virtud de cualquiera de las fórmulas de atribución de competencias contempladas en esta Ley pasen a prestar servicios de una Administración Pública a otra, se les respetará, en todo caso, el grupo del Cuerpo o Escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes al grado personal que tuviesen consolidado.

2. Los funcionarios transferidos permanecerán en la Administración de destino, en una situación administrativa especial de servicios a fin de permitirles mantener respecto a su Cuerpo y Escala de la Administración de origen todos sus derechos, como si se hallaran en servicio activo, y de acuerdo con lo establecido en la legislación básica del Estado y la Ley de la Función Pública de Extremadura.

### DISPOSICION TRANSITORIA

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en tanto no entren en vigor las leyes que regulan los diferentes sectores de acción pública que en el ejercicio de sus competencias apruebe la Comunidad Autónoma, las Diputaciones Provinciales continuarán ejerciendo las competencias que la legislación sectorial vigente les otorga, sin perjuicio de la aplicación por parte de la Junta de Extremadura de los mecanismos de coordinación previstos en la presente Ley.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a las disposiciones de esta Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

Se autoriza a la Junta de Extremadura para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

#### Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 5 de diciembre de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Calamonte (Badajoz).*

El Ayuntamiento de Calamonte, ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de 12 de septiembre de 1988 y 13 de julio de 1990 en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 5 de diciembre de 1989.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido precepto,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Calamonte con la siguiente descripción: «Primero, de plata la cruz de la Orden de Santiago de gules. Segundo, de plata tres jabalíes, pasantes, de sable, puestos en situa-

**Artículo segundo.**—Se aprueba la bandera municipal de Calamonte, con la siguiente descripción: «Cuadrada, de color verde, con el escudo municipal al centro en sus colores».

Dado en Mérida, a 5 de diciembre de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1990, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se cede gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros 115.964 metros cuadrados de terreno de la finca «La Pipa» para construcción de una Ciudad Deportiva.*

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros ha solicitado la cesión gratuita de 115.964 m.<sup>2</sup> de terreno de la finca «La Pipa» existente en su término municipal, para dedicarlo a construcción de una Ciudad Deportiva.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes de esta Comunidad Autónoma y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley de Patrimonio del Estado, aplicable supletoriamente a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 74 autoriza a esta Consejería para ceder gratuitamente bienes inmuebles del Patrimonio de la Comunidad Autónoma cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, para fines de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros para construcción de una Ciudad Deportiva el siguiente bien inmueble:

Una parcela de 115.964 metros cuadrados de terreno a segregarse de la finca «La Pipa», cuyos linderos, una vez efectuada la segregación serán: Norte con Callejón de los Toros; Sur con el camino viejo que desde Jerez de los Caballeros conduce a Zafra y a la llamada Pipa de Bullón y con finca matriz; Este con olivar de don Primitivo, Costillo Mejías, hoy don Antonio Murillo y con finca matriz, y Oeste con finca matriz.

Si la parcela objeto de cesión no fuera destina-

da al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, la cual tendrá derecho, además, a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos y deterioros experimentados por la misma.

Todos los gastos originados por la presente cesión —escritura, inscripción registral, impuestos, etc.— serán a cargo del Ayuntamiento cesionario.

La Secretaría General Técnica de esta Consejería realizará los trámites conducentes a la formalización de la presente cesión, ostentando el titular de la misma o funcionario en quien delegue la representación de la Comunidad Autónoma en el acto de la firma de la correspondiente escritura.

Mérida, a 30 de noviembre de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 12 de diciembre de 1990, por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión Interprofesional de Vinos de la Tierra de Extremadura.*

### CAPITULO I: GENERALIDADES

#### Artículo 1.º

1.—De acuerdo con lo establecido en la Orden del M.A.P.A. de 11 de diciembre de 1986 (B.O.E. 23-12-86) y en la modificación recogida en la Orden de 4 de junio de 1988 (B.O.E. 20-4-88), son **Vinos de la Tierra de Extremadura** todos aquellos de mesa que cumplan los requisitos contemplados en tales disposiciones y los principios del presente Reglamento.

2.—Los **Vinos de la Tierra de Extremadura** se comercializarán avalados por la contraetiqueta que se establece en este Reglamento y deberán cumplir lo preceptuado en orden a la orientación, vigilancia, coordinación y control tanto en lo referente a la producción como a la comercialización de los mismos.

#### Artículo 2.º

1.—El control en la utilización de la mencionada contraetiqueta en los **Vinos de la Tierra de**

**Extremadura** queda encomendado a la Comisión Interprofesional de Vinos de la Tierra, creada con carácter provisional por Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 9 de diciembre de 1987.

3.—La Comisión Interprofesional de los **Vinos de la Tierra de Extremadura** está formada por una representación paritaria de las Instituciones, Asociaciones y Agrupaciones representativas del Sector Vitivinícola.

3.—Las entidades fundadoras de la Comisión son:

—Asociación de Industrias del Vino de Badajoz.

—Agrupación de Cooperativas Extremeñas.

—Asociación Profesional de Almacenistas y Embotelladores de Vinos de Extremadura.

—Asociación Española de Enólogos (Comunidad de Extremadura).

4.—La inclusión de una nueva entidad en la Comisión deberá ser formalmente solicitada a la misma y aprobada por los dos tercios de la totalidad de los miembros constituidos.

5.—La denegación o inclusión de una nueva entidad deberá ser en todo caso motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

### Artículo 3.º

1.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio aprobará oficialmente uno o varios modelos de contraetiquetas, que se podrán inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial, y que numeradas, identificarán los Vinos de la Tierra de Extremadura que por su esmerada elaboración y presentación hayan pasado los controles que se establezcan.

2.—Dichas contraetiquetas y todos los derechos serán cedidos por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias a esta Comisión Interprofesional, quien a su vez queda autorizada para la concesión de su uso a las empresas del Sector que lo soliciten para aquellas partidas de vinos que cumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento.

## CAPITULO II: DE LA PRODUCCION

### Artículo 4.º

Las zonas de producción de vinos amparados bajo la mención de **Vinos de la Tierra de Extre-**

**madura** son las que se detallan en el ANEXO I de la Orden de 30 de marzo de 1987, (D.O.E. n.º 28 de 9-4-87), por la que se establecen las comarcas vitícolas y municipios extremeños acogidos a la calificación «**Vinos de la Tierra**» y a la utilización de la indicación geográfica para la designación de Vinos de Mesa.

### Artículo 5.º

1.—Las variedades de uvas productoras de los vinos acogidas a este Reglamento, tendrán que cumplir, igualmente, las normas citadas en el artículo anterior, la legislación del ANEXO II de la Orden 30 de marzo de 1987 (D.O.E. n.º 28 de 9-4-87).

2.—Esta Comisión Interprofesional podrá proponer a la Administración a través de la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, el reconocimiento de nuevas variedades para las comarcas productoras de **Vinos de la Tierra de Extremadura**, siguiendo para ello la normativa ordenada a este fin en la legislación vigente de la C.E.E.

### Artículo 6.º

1.—Las prácticas de cultivos serán las tradicionales en las comarcas de producción de cada una de ellas, y que serán aquellas labores y tratamientos dirigidos a obtener los mejores frutos.

2.—Las podas se efectuarán dejando el número de pulgares y yemas adecuadas para obtener las producciones de los más selectos vinos.

3.—No obstante lo anterior, cuando se trate de nuevas variedades autorizadas o a ensayar, se admitirán nuevas prácticas de cultivos que constituyan un avance para la técnica vitivinícola y que tengan por finalidad la obtención de productos que superen los niveles cualitativos y organolépticos.

### Artículo 7.º

1.—La vendimia se realizará con el mayor esmero posible, dedicando a la vinificación de los vinos acogidos al presente Reglamento las uvas sanas y con el grado de madurez necesario.

2.—Para aquellos vinos que quieran solicitar o acogerse al derecho de uso de la «Contraetiqueta» deberán hacerse vendimias esmeradas que vayan encaminadas a la obtención de vinos de calidad, pudiendo en estos casos establecer normas orientativas la Comisión Interprofesional.

3.—Las uvas admitidas para los vinos acogidos a este Reglamento tendrán que cumplir la Orden

de 11 de diciembre de 1986, que en su artículo 3, apartado a) dice que: «Dichos vinos se elaborarán con un mínimo del 60% de uvas de las variedades clasificadas como principales en cada comarca», a los que se refiere el ANEXO II de la Orden de 30 de marzo de 1987 del Diario Oficial de Extremadura.

### CAPITULO III: DE LA ELABORACION

#### Artículo 8.º

1.—Las técnicas empleadas en la manipulación de la uva, mostos, vinos, control del proceso de fermentación y crianza, tenderán a obtener productos de la máxima calidad, manteniendo los caracteres tradicionales de los tipos de cada comarca amparados por los Vinos de la Tierra.

2.—De forma generalizada, en la petición de solicitud de uso de la contraetiqueta por el solicitante, deberán expresarse la maquinaria empleada, tratamientos y corrección de mostos, fermentaciones controladas, utilización del frío, trasiego, uso de clarificantes, filtraciones, estabilización de los vinos, etc., y todo aquello que solicite la Comisión Interprofesional para tomar la decisión de concesión o denegación del uso de la mencionada contraetiqueta.

#### Artículo 9.º

1.—El envejecimiento y crianza de los Vinos de la Tierra, amparables por la contraetiqueta establecida en este Reglamento, sólo podrá realizarse en los términos municipales que componen cada una de las comarcas vinícolas, según la normativa correspondiente a **Vinos de la Tierra de Extremadura**.

2.—Los vinos de crianza y envejecimiento deberán cumplir la legislación correspondiente para estos vinos.

### CAPITULO IV: CARACTERISTICAS DE LOS VINOS

#### Artículo 10.º

1.—Los vinos amparados por la mención **Vinos de la Tierra de Extremadura**, regulados por este Reglamento, pueden ser blancos, tintos y rosados, y deberán cumplir la legislación vigente y especialmente la que corresponde a la Orden de 11 de diciembre de 1986 (B.O.E. n.º 306 de 23-12-86), que fija las características en su artículo 3, apartados a, b, c y d.

2.—La Comisión Interprofesional, a la hora de

la concesión de las contraetiquetas de las partidas que soliciten el uso de las mismas, podrá exigir otros parámetros para mayor identificación de los vinos de la comarca y seguridad en cuanto a la calidad de los mismos.

3.—Estos parámetros, según los casos, podrán ser los siguientes:

3.1.—Nuevos límites en cuanto a las características indicadas en la Orden de 11-12-86 (B.O.E. 23-12-86) del M.A.P.A., en su artículo 3, apartado a, b, c y d.

3.2.—Estudios o análisis químicos-enológicos que sirvan para determinar y definir claramente si las características de calidad en los vinos se corresponden con las de la comarca que se solicita.

3.3.—Igualmente, podrán exigirse, en su caso, pruebas de estabilidad de los vinos objetos de solicitud, y que serán las marcadas oficialmente por los métodos de análisis de las normas oficiales.

4.—Los vinos deberán presentar las cualidades organolépticas y enológicas características que se establezcan para cada comarca.

#### Artículo 11.º

Las partidas que soliciten la utilización de la contraetiqueta serán objeto de una «Cata», ejecutada por el Comité de Cata, dependiente de la Comisión Interprofesional. Este Comité, para su funcionamiento, se regirá por los Reglamentos Internacionales y las normas emanadas de la Comisión Interprofesional.

Dicho Comité de Cata entregará un boletín de puntuación a la Comisión Interprofesional para su calificación.

En cualquier caso, el Comité de Cata realizará un informe conciso de las características de cada vino catado, en función de la puntuación obtenida.

### CAPITULO V: REGISTRO

#### Artículo 12.º

1.—La Comisión Interprofesional estará obligada a llevar un libro de registro de las solicitudes en las que deberán figurar de forma explícita los siguientes términos:

1.1.—Nombre de la Empresa.

1.2.—Clase de vino y comarca de procedencia.

1.3.—Localización de la bodega y/o embotelladora.

1.4.—Fecha de entrada y número de solicitudes.

1.5.—Número de contraetiquetas solicitadas, en su caso.

1.6.—Fecha de resolución del expediente.

1.7.—Numeración de las contraetiquetas expedidas o entregadas en su caso.

2.—Las solicitudes se formalizarán mediante unos modelos que confeccionará la Comisión Interprofesional y que recogerán todos aquellos datos que la misma considere y necesariamente los que se detallan en el ANEXO I del presente Reglamento.

3.—Acompañando a la solicitud, el interesado entregará una muestra de vino objeto de la solicitud para realizar los análisis correspondientes.

4.—La muestra constará de 6 botellas, que se presentarán en la forma final de comercialización al detalle.

5.—Una vez las botellas entregadas en las oficinas de la Comisión Interprofesional, ésta las remitirá para su examen químico y organoléptico, en su caso a los respectivos organismos, enviando:

—Dos, para su análisis químico-enológico, a la Estación de Viticultura y Enología, la cual una vez realizado el mismo, remitirá su Boletín de Análisis a la Comisión Interprofesional.

—Dos, al Comité de Cata, que también remitirá su Boletín, con su puntuación y el informe correspondiente.

—Dos, quedarán reservadas en poder de la Comisión para los usos que procedan.

6.—En caso de necesidad, la Comisión Interprofesional podrá enviar muestras para su análisis a otros organismos o laboratorios especializados.

7.—Con todos los datos obtenidos y recogidos se formará un expediente que será reflejado en los registros y conservado en las oficinas de la Comisión Interprofesional.

8.—Una vez estudiados los datos y calificaciones por la Comisión Permanente, creada según el artículo 16.4, ésta comunicará oficialmente la concesión o denegación de la solicitud presentada, debiendo, en caso negativo, motivar la misma.

9.—La Comisión Interprofesional podrá efectuar inspecciones periódicas en aquellas partidas para las que se haya solicitado la utilización de la contraetiqueta.

## CAPITULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES

### Artículo 13.º

1.—Sólo podrá concederse derecho de uso de la contraetiqueta que se regula en este Reglamento a

aquellas bodegas y embotelladoras cuyas partidas hayan sido producidas y elaboradas conforme a las normas exigidas en el mismo y que reúnan además las condiciones enológicas y organolépticas que deben caracterizar a las comarcas correspondientes.

2.—Únicamente podrá utilizarse la Denominación Vinos de la Tierra en campañas de publicidad y promoción para aquellas partidas de vinos que hayan obtenido tal calificación por la Comisión Interprofesional.

### Artículo 14.º

1.—En las etiquetas de los vinos embotellados y amparables, figurará obligatoriamente de forma destacada el nombre de la comarca a la que pertenece como Vinos de la Tierra, además de cumplir los datos necesarios que para ello exige la legislación vigente.

2.—Antes de su puesta en circulación, las etiquetas deberán ser autorizadas por la Comisión Interprofesional a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Serán denegadas las etiquetas que puedan ocasionar confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente cuando hayan variado las características de la firma propietaria de la misma, previa audiencia de la firma autorizada.

3.—Cualquiera que sea el tipo de envase admitido en que se expidan los vinos para el consumo, serán provistos de cierre de garantía, etiqueta y contraetiquetas numeradas, en su caso, expedidas por la Comisión Interprofesional, que deberán ser colocadas de acuerdo con las normas que determine la Comisión y siempre de forma que no permita una segunda utilización.

## CAPITULO VII: DE LA COMISION INTERPROFESIONAL

### Artículo 15.º

1.—La Comisión Interprofesional es un órgano creado, a petición de las entidades fundadoras citadas en el artículo 2.º, punto 3, por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio como órgano dependiente de la misma con carácter desconcentrado.

2.—Su ámbito de competencia estará determinado:

a) En lo territorial a las comarcas vitivinícolas enmarcadas en el Capítulo II, artículo 4.º de este Reglamento.

b) En cuanto a los productos, a los protegidos por la mención Vinos de la Tierra.

c) Y sobre las personas naturales y jurídicas inscritas como consecuencia del expediente de solitud.

### Artículo 16.º

La Comisión Interprofesional estará formada de la siguiente manera:

1.—Por dos miembros de cada una de las Entidades fundadoras citadas así como de cada una de las que sean admitidas de nuevo en la forma prevista en el artículo 2.º, punto 4. Estos representantes deberán ser personas cualificadas pertenecientes al sector y a la entidad que la elige.

2.—Además de los representantes anteriores cada entidad nombrará un tercero como suplente, que actuará en caso necesario.

3.—La disolución o baja de cualquier entidad, producirá automáticamente el cese de sus representantes.

4.—La Comisión Interprofesional estará organizada de la siguiente forma:

4.1.—Un Comité Permanente constituido por los miembros elegidos por mayoría absoluta entre los componentes de la Comisión Interprofesional para los siguientes cargos:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Tesorero.
- Un Secretario.

El resto de los miembros de la Comisión Interprofesional serán vocales.

Los cargos nombrados para el Comité Permanente lo serán a su vez de la Comisión Interprofesional. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán propuestos por la Comisión Interprofesional y nombrados por el Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

4.2.—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias podrá nombrar a un funcionario como representante ante la Comisión Interprofesional con voz pero sin voto.

5.—Todos los cargos serán de una duración de cuatro años y en las nuevas elecciones podrán ser reelegidos.

Como excepción, la mitad de los miembros de la Comisión se renovará por sorteo, a los dos años de constituida la primera Comisión Interprofesional.

6.—En caso de cese de un miembro de la Comisión, por cualquier causa, se procederá a designar el nuevo miembro por la Asociación o Entidad a la que corresponda el miembro cesado.

7.—El plazo de toma de posesión de los miembros será de un mes a partir del día de su elección.

8.—Causará baja un miembro de la Comisión durante el período de su mandato o vigencia del cargo, si fuera sancionado por infracción grave en materia que regule este Reglamento, bien personalmente o a la empresa a la que pertenezca. También podrá causar baja a petición del Organismo o Asociación a que pertenezca y eligió, o por ausencia injustificada de tres sesiones consecutivas o seis alternas.

9.—Las personas elegidas deberán estar vinculadas a los sectores que representan bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades del sector vitivinícola, no pudiendo ninguna de ellas representar a dos sectores de los que componen la Comisión, es decir, no puede tener ningún miembro representación doble.

10.—La Comisión Interprofesional podrá rechazar por mayoría simple todo nombramiento que recaiga en persona cuyas actividades no representan al sector.

### Artículo 17.º

A la Comisión Interprofesional le corresponde:

- a) Nombrar el Comité Permanente, de entre sus miembros por mayoría absoluta.
- b) Nombrar y cesar el Comité de Cata y aprobar sus normas de funcionamiento.
- c) Contratar y cesar al personal laboral al servicio de la Comisión.
- d) Aprobar normas que desarrollen este Reglamento.
- e) Aprobar infracciones, sus grados y acordar sanciones.
- f) Aprobar presupuestos.
- g) Cesar al Presidente o cualquier miembro del Comité Permanente por mayoría de 2/3.
- h) Nombrar, si lo estiman necesario, asesores técnicos para el mejor funcionamiento de los trabajos de esta Comisión y Comité Permanente.
- i) Proponer a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio la modificación del Reglamento por mayoría de 2/3.
- j) Todas aquellas funciones derivadas de este Reglamento y la legislación vigente, excepto las atribuidas al Comité Permanente y al Presidente.

### Artículo 18.º

Al Comité Permanente le corresponde:

- a) Visto el informe del Comité de Cata y Análisis Físicoquímico, conceder o denegar las autorizaciones, para aquellos vinos que la hayan solicitado.

b) Proponer los miembros del Comité de Cata y colaborar en la redacción de normas y funcionamiento.

c) Proponer personal laboral, para servicio de la Comisión.

d) Redactar normas que desarrollen este Reglamento.

e) Estudiar infracciones y proponer sanciones.

f) Elaborar presupuestos y gestionar gastos e ingresos.

g) Todas aquellas funciones que en él delegue la Comisión Interprofesional.

#### Artículo 19.º

Al Presidente de la Comisión Interprofesional le corresponde:

a) Representar en todos los actos a la Comisión y al Comité Permanente.

b) Presidir las sesiones de la Comisión y Comité Permanente.

c) Ratificar los acuerdos de la Comisión y del Comité Permanente.

d) Aquellas funciones que en él deleguen la Comisión y el Comité Permanente.

#### Artículo 20.º

El Presidente y los miembros del Comité Permanente cesarán:

1.—Según lo previsto en el artículo 17, apartado g).

2.—Al expirar su mandato.

3.—A petición propia.

4.—En el caso de cese como miembro de la Comisión según lo previsto en el artículo 16, apartado 7, cesará en su cargo del Comité Permanente.

5.—Por fallecimiento.

En cualquiera de estos supuestos la Comisión Interprofesional procederá a elegir nuevo cargo, según las normas de este Reglamento y por el período de mandato que le quede al sustituido.

#### Artículo 21.º

1.—La Comisión Interprofesional se reunirá cuando la convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de 1/3 de los componentes de la Comisión, siendo obligatorio celebrarla una vez cada trimestre.

2.—Las sesiones de la Comisión y del Comité se convocarán, al menos, con dos días de antelación, acompañando a la citación el Orden del día de la reunión, en la que no podrá tratar más que los asuntos señalados.

3.—Cuando un miembro de la Comisión no pueda asistir, lo notificará a la Comisión y al suplente para que le sustituya.

4.—Los acuerdos, salvo los casos previstos en este Reglamento, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes la mitad más uno de los miembros que componen la Comisión y el Comité, y en 2.ª convocatoria de cualquier número.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### Artículo 22.º

El Comité Permanente queda expresamente autorizado para la vigilancia de las partidas protegidas, en cuanto a su número, calidad y presentación, pudiendo examinar y analizar en cualquier momento una muestra de las amparadas en la solicitud.

#### Artículo 23.º

Cualquier muestra correspondiente a vinos comercializados con la Denominación Vinos de la Tierra de Extremadura según lo establecido en este Reglamento y que no cumpla lo exigido en el mismo, tanto en su composición y calidad como en presentación dará origen a la apertura de expediente y, si procede, a la retirada de las etiquetas autorizadas, además de aquellas otras responsabilidades a que pudiera dar lugar.

#### Artículo 24.º

Cualquier infracción denunciada a la Comisión Interprofesional, podrá ser objeto de intervención por el Organismo competente por el fraude cometido, a instancias de aquélla.

Con independencia de las sanciones pecuniaras o de cualquier tipo que pudieran derivarse del expediente incoado por la Administración, la Comisión podrá decidir la retirada temporal o definitiva del derecho al uso de los distintivos por el usuario de la misma, dándole de baja en el correspondiente Registro.

#### Artículo 25.º

El Comité Permanente, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de los informes correspondientes al expediente incoado, resolverá lo que proceda y, en su caso, la descalificación del vino en la forma prevista en los artículos de este Reglamento.

La Resolución del Comité Permanente en caso de descalificación del vino, tendrá carácter provisional, durante los 10 días hábiles siguientes. Si en este plazo el interesado solicita la revisión de la Resolución, ésta deberá pasar a la Comisión Interprofesional para resolver lo que proceda. Si en dicha Comisión no se aprueba la revisión de la Resolución se considerará firme. La Comisión deberá resolver en el plazo máximo de 15 días hábiles a

contar de la fecha de petición de revisión. La Resolución deberá ser comunicada al interesado.

### Artículo 26.º

La financiación de las obligaciones de la Comisión Interprofesional se efectuará con los siguientes recursos:

1.—Las aportaciones, en la cuantía que apruebe la Comisión sobre el valor de las partidas autorizadas.

2.—La aportación en la cuantía que establezca la Comisión por certificados o visados.

3.—Las subvenciones, legados y donativos que reciban de particulares.

4.—Las subvenciones por organismos oficiales tanto de la Junta de Extremadura como de otros provinciales, regionales o nacionales.

5.—Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos de ventas de los mismos.

### DISPOSICION TRANSITORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión Interprofesional, a través de su Presidente, comunicará a las distintas entidades fundadoras, para que en el plazo de 15 días, notifiquen el nombramiento de sus representantes, quienes serán convocadas a fin de que con carácter definitivo se constituya la Comisión Interprofesional, dentro del plazo de los 15 días siguientes, cesando la actual.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### ANEXO I

#### DATOS QUE DEBERAN FIGURAR EN EL MODELO DE SOLICITUD

1.—Nombre de la empresa que presenta la solicitud.

2.—Domicilio social, calle, número, población, provincia y comarca de Vino de la Tierra a la que pertenece.

3.—Número de inscripción de la bodega embotelladora en el Registro General de Industrias Agrarias.

4.—Procedencia de la uva, lugar, paraje. Variedades utilizadas en la elaboración del vino y promoción de cada una de ellas.

5.—Método de elaboración y maquinaria utilizada.

6.—Método de estabilización de vinos.

7.—Tratamiento y correcciones de los mostos y vinos.

8.—Cantidad que se desea amparar expresado en número de botellas.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 7 de diciembre de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se somete a información la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las Obras: «Depuración integral del Valle del Jerte. Modificado n.º 1 (Cáceres)».*

Para la ejecución de las obras: «Depuración integral del Valle del Jerte. Modificado n.º 1 (Cáceres)», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos, cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 29 de noviembre de 1990 y conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días, para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el D.O.E., prensa regional, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura - Servicio de Obras Hidráulicas, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo s/n. (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrán examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 7 de diciembre de 1990.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo,  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## TERMINO MUNICIPAL DE: CAERERO

Polígono	Parcela	Nº de Orden	Apellidos y nombre	Dirección	Teléfono	Superficie Afectada (m/2)	Tipo de cultivo	Observaciones
3	795	1	LLORENTE GARCIA, AMBROSIO			183,00	OLIVO SECANO	COLECTOR
3	881	2	AYUNTAMIENTO CABRERO			---	PASTOS	ACCESO
3	888	3	AYUNTAMIENTO CABRERO			---	PASTOS	ACCESO
3	889	4	CALLE PEREZ, EULOGIA			26,00	FRUTALES SECANO	ACCESO
3	890	5	QUINTIN LLORENTE, CASIANO			20,00	FRUTALES SECANO	ACCESO
3	891	6	MUNOZ MARTIN, AMPARO			33,00	FRUTALES SECANO	ACCESO
3	896	7	SIMON GALINCO, PILAR			45,00	OLIVO SECANO	ACCESO
3	896	7	SIMON GALINDO, FILAR			168,00	OLIVO SECANO	COLECTOR
3	897	8	BERMEJO PEREZ, EMILIA			114,00	OLIVO SECANO	COLECTOR
3	898	9	GARCIA MARTIN, NATIVIDAD			8,00	OLIVO SECANO	ACCESO
3	901	10	LLORENTE, GREGORIO			24,00	FRUTALES PIE	ACCESO
3	902	11	CLEMENTE PRIETO, LORENZO			25,00	OLIVO SECANO	ACCESC
3	905-a	12	PEREZ BERMEJO, EMILIA			10,00	OLIVO SECANO	ACCESO
3	921	13	MARTIN RAMOS, JUAN			300,60	FRUTALES SECANO	COLECTOR
3	925	14	CALLE TIERNO, MAXIMA			183,00	OLIVO SECANO	COLECTOR

## TERMINO MUNICIPAL DE: CASRERO

Foligono	Parcela	Nº de Orden	Apeellidos y nombre	Dirección	Telefono	Superficie Afecada (m/2)	Tipo de cultivo	Observaciones
3	933	15	TIERNO GARCIA, FLORIAN			132,00	FRUTALES SECANO	COLECTOR
3	939-a	16	TIERNO GARCIA, MARIA			288,00	PRADERA REGADIO	COLECTOR
3	940	17	TIERNO GARCIA, FIDEL			228,00	MPRODUCTIVO	COLECTOR
3	943	18	PORRAS GARCIA, OIRIACO			240,60	PRADERA REGADIO	COLECTOR
3	951-b	19	MONTERO MUÑOZ, PORFIRIO			348,00	FRUTALES SECANO	COLECTOR
3	952	20	PRIETO GONZALEZ, BENITO			174,00	FRUTALES SECANO	COLECTOR
3	953	21	PRIETO GONZALEZ, EULALIA			294,00	FRUTALES SECANO	COLECTOR
3	955	22	MONTERO MUÑOZ, PORFIRIO			84,00	PRADERA REGADIO	COLECTOR
3	956	23	MARTIN PEREZ, MARCOS			192,00	PRADERA REGADIO	COLECTOR
3	957	24	MARTIN PEREZ, NATIVIDAD			108,00	PRADERA REGADIO	COLECTOR
3	958	25	MONTERO CALLE, EUFEMIO			372,00	PRADERA REGADIO	COLECTOR
3	963	26	MARTIN MUÑOZ, CONCEPCION			181,20	OLIVO SECANO	COLECTOR
2	1.073	27	FELIX MONTERO, MIGUEL			120,00	OLIVO SECANO FRUTALES	VERTIDO
2	1.075	28	FELIX MONTERO, CLARA			264,00	OLIVO SECANO FRUTALES PIE	VERTIDO
2	1.076	29	FELIX MONTERO, TEODORA			1.420,00	FRUTALES SECANO	E.T.A.P.



## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*CORRECCION de errores al Decreto 88/1990, de 27 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo sobre integración del Personal Caminero del Estado transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.*

Advertido error, por omisión, en el Decreto 88/1990, de 27 de noviembre de 1990, publicado en el D.O.E. número 95, de 4 de diciembre, se procede a la rectificación siguiente:

En la página 1.915, dentro del Anexo II, en el párrafo segundo del apartado Grupo IV, Subgrupo B, donde dice: «Así como los trabajadores que desempeñen las labores de albañilería de primer y segundo orden...»; debe decir: «Así como los trabajadores que desempeñen las labores de albañilería de primer y segundo orden con la categoría de Oficial de 2.ª y los Vigilantes de Explotación».

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1990, del Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que revoca parte de las funciones que tiene delegadas en el Jefe del Servicio de Patrimonio.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado

#### RESUELVO

Revocar la delegación que por Resolución de fecha 21 de noviembre de 1989 efectué en el Jefe del Servicio de Patrimonio don Tomás González Gutiérrez solamente en lo relativo a las facultades que tengo atribuidas de representar a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ortorgamiento de

las escrituras y en la formalización de los contratos de cesiones; subsistiendo la delegación en cuanto a escrituras y formalización de contratos de adquisiciones, enajenaciones, permutas y cualesquiera otros relativos a materia patrimonial.

Mérida, 5 de diciembre de 1990.

El Secretario General Técnico,  
JUAN DURAN MUÑOZ

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 7 de diciembre de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se acuerda suspender la ejecución de la Orden de 29 de octubre publicando la relación de aprobados en diversas categorías de las pruebas selectivas convocadas para cubrir vacantes de personal laboral en la Junta de Extremadura.*

Por Orden de esta Consejería de 29 de octubre de 1990, publicada en el D.O.E. número 87 de 6 de noviembre, se hizo pública la Relación de Aprobados en diversas categorías de las pruebas selectivas convocadas para cubrir vacantes de personal laboral en la Junta de Extremadura y una vez fue elevada por el Tribunal Calificador la propuesta de aspirantes aprobados.

Vistos los recursos que han sido interpuestos contra dicha Relación, y en especial contra la fase de Concurso del proceso selectivo y considerando lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace aconsejable suspender la ejecución del acto recurrido en evitación de que la misma pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

#### DISPONGO:

PRIMERO.—Suspender cautelarmente la ejecución de la Orden de 29 de octubre de 1990 de esta Consejería por la que se dispuso la publicación de la Relación de Aprobados en diversas categorías

de las pruebas selectivas convocadas para cubrir vacantes de personal laboral en la Junta de Extremadura, con el fin de evitar que con la continuación y culminación del proceso previsto en la convocatoria de dichas pruebas se causen perjuicios de imposible o difícil reparación.

**SEGUNDO.**—Emplazar a los interesados que se consideren afectados en sus derechos por la interposición de dichos recursos y que se refieran exclusivamente a la fase de concurso del proceso selectivo y a fin de que aleguen cuanto estimen procedente en defensa de sus intereses legítimos durante un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

Para personarse en el procedimiento los interesados podrán presentar escrito de comparecencia conforme al modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

**TERCERO.**—Ordenar la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura» a los efectos de información pública y conocimiento general de los interesados.

Mérida, 7 de diciembre de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## A N E X O

D..... con D.N.I. n.º ..... y con domicilio en c/ ..... de .....

En relación con la Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de fecha ..... publicada en el «Diario Oficial de Extremadura», en virtud de la cual se suspende la ejecución de la Orden de 29 de octubre de 1990, por la que se dispone la publicación de la Relación de Aprobados en diversas categorías de las pruebas selectivas convocadas para cubrir vacantes de personal laboral en la Junta de Extremadura.

El que suscribe, que participó en dichas pruebas para la categoría de ....., comparece ante V.E. a fin de que se le considere parte interesada en el procedimiento incoado como consecuencia de la suspensión efectuada a raíz de los recursos que se han interpuesto referidos exclusivamente a la fase de concurso del proceso selectivo, formulando las siguientes alegaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

En Mérida, a ..... de ..... de 1990.

(Firma)

Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo. Avda. Extremadura, 43. Mérida.

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*CORRECCION de errores de la resolución de 12 de noviembre de 1990 sobre el concurso 1/90 de determinación de tipo de diversos bienes.*

Por Resolución de 12 de noviembre del presente año en curso fue publicada en D.O.E. número 93 de 27 de noviembre de 1990, por la Consejería de Economía y Hacienda, las adjudicaciones del Concurso 1/90 para la determinación de tipo de diversos bienes a las empresas reseñadas. Por omisión en su publicación no se incluyó a EL CORTE INGLES, S.A.

Por medio de la presente se hace constancia para notorio conocimiento que la citada empresa

también es adjudicataria en diversos bienes del Concurso 1/90.

Mérida, 28 de noviembre de 1990.

El Secretario General Técnico,  
(P.D. Orden 30-10-87)  
JUAN DURAN MUÑOZ

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ANUNCIO de Permiso de Investigación Minera.*

Se hace saber que como resultado del Concurso público de registros mineros celebrado el día 11 de

junio de 1990, convocado por resolución de la Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de fecha 16-03-1990 (B.O.E. número 85 de 09-04-90), ha sido adjudicado a don Vicente Forero Borralló, con domicilio en Badajoz, carretera de Olivenza Km., 5, y admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación para arcillas especiales y demás recursos de la Sección C), con una extensión de 234 cuadrículas mineras, con el nombre de «San Carlos», al que ha correspondido el número 12.083, estando enclavado en términos municipales de Olivenza y Badajoz, haciendo la siguiente designación del perímetro:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1.º (Pp)	7º 08' 00"	38º 39' 00"
2.º	7º 02' 00"	38º 39' 00"
3.º	7º 02' 00"	38º 43' 20"
4.º	7º 08' 00"	38º 43' 20"

quedando cerrado el perímetro de las 234 cuadrículas mineras solicitadas.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para su aplicación, de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 28 de noviembre de 1990.

El Jefe del Servicio

#### *ANUNCIO de Permiso de Investigación Minera.*

Se hace saber que como resultado del concurso público de registros mineros celebrado el 11 de junio de 1990, convocado por resolución de la Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de fecha 16-03-1990 (B.O.E. número 85 de 09-04-90), ha sido adjudicado a Gestión y Promoción de Recursos, S.A., con domicilio en Madrid, calle Alcalá 115 y admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación para todos los recursos de la Sección C), con una extensión de 50 cuadrículas mineras con el nombre de «Pizarro», al que ha correspondido el número 12.084, estando enclavado en términos municipales de Fuentes de León, Cabeza la Vaca, Segura de León (provincia de Badajoz) y Arroyomolinos de León (provincia de Huelva), haciendo la siguiente designación del perímetro:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	38º 05' 40"	6º 29' 00"
2	38º 05' 40"	6º 28' 40"
3	38º 05' 20"	6º 28' 40"
4	38º 05' 20"	6º 28' 20"
5	38º 05' 00"	6º 28' 20"
6	38º 05' 00"	6º 27' 40"
7	38º 04' 40"	6º 27' 40"
8	38º 04' 40"	6º 27' 00"
9	38º 04' 20"	6º 27' 00"
10	38º 04' 20"	6º 26' 20"
11	38º 04' 00"	6º 26' 20"
12	38º 04' 00"	6º 26' 00"
13	38º 03' 40"	6º 26' 00"
14	38º 03' 40"	6º 25' 40"
15	38º 03' 00"	6º 25' 40"
16	38º 03' 00"	6º 26' 40"
17	38º 01' 00"	6º 26' 40"
18	38º 01' 00"	6º 29' 00"
19	38º 02' 40"	6º 29' 00"
20	38º 02' 40"	6º 28' 00"
21	38º 01' 40"	6º 28' 00"
22	38º 01' 40"	6º 27' 00"
23	38º 03' 40"	6º 27' 00"
24	38º 03' 40"	6º 27' 20"
25	38º 04' 00"	6º 27' 20"
26	38º 04' 00"	6º 27' 40"
27	38º 04' 20"	6º 27' 40"
28	38º 04' 20"	6º 28' 00"
29	38º 04' 40"	6º 28' 00"
30	38º 04' 40"	6º 29' 00"

quedando cerrado el perímetro de las 50 cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de QUINCE DIAS a partir de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para su aplicación, de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 28 de noviembre de 1990.

El Jefe del Servicio

*RESOLUCION del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Sucesor Fco. Sánchez Sola-

no, con domicilio en Arroyo de San Serván, Zurbarán 48, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Sucesor Fco. Sánchez Solano el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Tipo: Cubierto.

Número de transformadores: Número 1.

Relación de transformación: 15,000 / 0,220 / 0,127.

Potencia total en transformadores en KVA: 50.

Emplazamiento: Arroyo de San Serván. Ctra. Madrid-Badajoz, p.k. 354,5. Finca Las Mazas.

Presupuesto en pesetas: 899.949.

Finalidad: Reforma C.T. Las Mazas.

Referencia del expediente. 06/AT-001232-012746.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 10 de septiembre de 1990.

El Jefe del Servicio Energía

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se anuncia concurso para la contratación de la construcción de la obra «Escuela de Administración Pública de Extremadura».*

Se anuncia concurso para la contratación de la construcción de la obra «Escuela de Administración Pública de Extremadura», según proyecto de D. Francisco Javier Sáenz de Oíza.

—Objeto: Construcción de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

—Tipo de licitación: 187.894.992 pesetas. IVA incluido.

—Plazo de ejecución: 18 meses.

—Comienzo de las obras: El día hábil siguiente al de celebración del replanteo e inicio de obras.

—Fianza provisional: Dispensada.

—Fianza definitiva: 7.515.799 pesetas.

—Clasificación contratista: Grupo C, subgrupo: Todos. categoría E.

—Modelo de proposición económica: Figura anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

—Admisión de proposiciones: Hasta las doce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, presentados en el Registro de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, Avenida de Extremadura, 43, Mérida, o enviadas por correo, a la misma dirección, empleando los requisitos que se fijan en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado, modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 noviembre.

—Apertura de proposiciones: Se efectuarán por la Mesa de Contratación en acto público, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, a las once horas del undécimo día natural, siguiente al cierre de admisión de proposiciones.

—Documentos que deben presentar los licitadores: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según las circunstancias del licitador.

El Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, Avda. de Extremadura, 43. Mérida.

Mérida, 5 de diciembre de 1990.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca concurso para la contratación del trabajo de confección de declaraciones de obra nueva, división material y constitución del régimen de propiedad horizontal de los grupos de viviendas propiedad de la Junta de Extremadura.*

**Objeto:** Confección de las escrituras de declaración de obra nueva, división material y constitución del régimen de propiedad horizontal de los grupos propiedad de la Junta de Extremadura.

**Remuneración:** 40.000.000 de pesetas.

**Plazo de ejecución:** 6 meses.

**Fianza provisional:** No se exige.

**Admisión de proposiciones:** Hasta las 12 horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, presentadas en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, C/ Enrique Díez Canedo s/n. Mérida, o enviadas por correo a la misma dirección, cumpliendo los requisitos que fija el artí-

culo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado, modificado por Real Decreto 2528/86, de 28 de noviembre.

Si el décimo día coincidiera con sábado, el plazo de admisión se prorrogará hasta las 12 horas del día siguiente hábil.

**Apertura de proposiciones:** Se efectuará por la mesa de contratación, en acto público, en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a las 11 horas del quinto día natural, siguiente al cierre de admisión de proposiciones.

**Documentos que deben presentar los licitadores:** Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según las circunstancias del licitador.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estará de manifiesto en la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, calle Enrique Díez Canedo s/n., Mérida.

Mérida, a 5 de diciembre de 1990.

**En el Boletín del jueves día 13 de diciembre de 1990, por error apareció con MARTES, 11 DE DICIEMBRE DE 1990, NUMERO 96, cuando en realidad debía figurar con JUEVES, 13 DE DICIEMBRE DE 1990, NUMERO 97.**

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1990

### 1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el Modelo 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

### 2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1990, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tasas señaladas.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, Bilbao-Vizcaya, Central, Santander, Del Comercio, Español de Crédito, Exterior, Hispano Americano, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, Nacional de París y de Madrid; Cajas de Ahorro de: Badajoz, Cáceres, Plasencia y Salamanca; Caja de Pensiones y Ahorros de Cataluña y Baleares, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Badajoz y Caja Rural de Almendralejo). Debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (Blanco y Rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la Tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1)

### 5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1990 completo de acuerdo con las Tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

### 6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de dos números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.



DIARIO OFICIAL  
DE  
EXTREMADURA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 30 09 02  
06800 MERIDA